

# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

### **Documento TRIBUTAR-io**

Julio 30 de 2013 Número 495

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

#### **HABEAS DATA**

Si bien este no es un tema estrictamente tributario, sí es una de esas materias que requieren especial atención y cumplimiento. Nos referimos al legítimo derecho constitucional de protección de la información relacionada con los datos personales consagrado en el artículo 15 de la carta política, conforme a la cual todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En desarrollo de dicho derecho, en octubre 17 de 2012 fue emitida la Ley estatutaria 1581 y con fecha 27 de junio de 2013 fue emitido el Decreto Reglamentario 1377.

Exigen dichas normas que con el objeto de garantizar el citado derecho constitucional se requiere, de un lado, que las entidades que manejan bases de datos o archivos con información de personas (clientes, usuarios, proveedores, empleados, contratistas, etc.) adopten una política de tratamiento de datos que debe ser divulgada y conocida por los titulares de la información. Por otro lado, exige autorización expresa del titular de la información para dar tratamiento a la información, es decir, para recolectarla, actualizarla, rectificarla yo retirarla. En relación con informaciones actualmente existentes en bases de datos y archivos, el reglamento ha señalado un procedimiento especial transitorio (ver artículo 10 del Decreto 1377).

En consecuencia, sirva el presente documento TRIBUTAR-io para alertar sobre la necesidad que existe al interior de las entidades públicas y privadas de dar cumplimiento a las normas precitadas.

La protección de datos implica que el uso de la información existente dentro de los archivos y bases de datos solamente podrá ser hecho para los fines autorizados por el titular de la información. Implica que la información debe ser privilegiada, confidencial, fiable, veraz, y que no se podrá compartir ni utilizar para otros fines.

Sin embargo, la Ley 1581, artículo 13, exceptúa de las limitaciones propias del habeas data a la información que sea requerida por las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus fines. Ello quiere decir que si bien los datos que se manejan en archivos de los contribuyentes son privilegiados y deben respetar los derechos contenidos en las normas arriba señaladas, dichas restricciones no aplican para el suministro de la información



## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

#### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

que exige la DIAN y demás autoridades tributarias para el cumplimiento de sus fines.

O sea, nadie podrá oponerse a compartir con las autoridades tributarias la información de terceros so pretexto de que gozan de la protección del habeas data, porque la misma ley ha levantado las restricciones para estos casos.

Empero, si bien a las autoridades tributarias no les aplica la restricción para solicitar informaciones que reposen en archivos y bases de datos de los contribuyentes, a ellas como entidades sí les aplica la regla de protección de datos. O sea, los datos relacionados con las declaraciones tributarias y demás informaciones tributarias que reposan en sus archivos, gozan del derecho a la protección de datos y por tanto, su recopilación, actualización y uso queda supeditado a las reglas establecidas por la Ley estatutaria 1581 de 2012.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.